

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2019 00005 00
Demandante : Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de Control : Contractual
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 162 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no anexó en medio magnético el escrito de la demanda y sus anexos que se requieren para efectos de su notificación; por lo tanto, se le requerirá para que allegue el CD con el contenido mencionado, a más tardar cuando efectúe el pago de los gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Departamento de Arauca; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Revista R.
17 - Ene - 2019
9:44 am



SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Luis Fernando Torres Ramírez, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado